

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/VAL/N/2/TZA/1
3 de marzo de 2004

(04-0952)

Comité de Valoración en Aduana

Original: inglés

INFORMACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO SOBRE VALORACIÓN EN ADUANA

Lista de cuestiones

TANZANÍA

Se ha recibido de la Misión Permanente de Tanzania la siguiente comunicación, de fecha 1º de marzo de 2004.

1. Preguntas sobre el artículo 1:

a) Ventas entre personas vinculadas:

i) *¿Son objeto de disposiciones especiales las ventas entre personas vinculadas?*

No.

ii) *¿Se estima que los precios entre empresas constituyen una presunción de la existencia de razones para considerar que los respectivos precios han sido influidos?*

No.

iii) *¿Qué disposiciones existen para comunicar por escrito estas razones al importador que lo pida? (párrafo 2 a) del artículo 1)*

La comunicación se hace por escrito al importador. Cuarto Anexo, párrafo 2 2) a).

iv) *¿Cómo se ha aplicado el párrafo 2 b) del artículo 1?*

Las disposiciones del párrafo 2 b) del artículo 1 se han incorporado en la legislación nacional (párrafo 2 2) b) del Cuarto Anexo).

b) Precio de las mercancías perdidas o averiadas:

¿Existen disposiciones especiales o arreglos de tipo práctico relativos a la valoración de mercancías perdidas o averiadas?

La valoración de las mercancías perdidas o averiadas se realiza de conformidad con las disposiciones de la nota explicativa 3.1, la misma que se ha adoptado en la legislación

nacional (artículo 108 (3) de la Ley de aduanas y la gestión de las tasas de transferencia de África Oriental).

2. ¿Cómo se ha aplicado la disposición del artículo 4 en virtud de la cual se da al importador la opción de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6?

La disposición se ha incorporado en la legislación nacional (párrafo 5 del Cuarto Anexo).

3. ¿Cómo se ha aplicado el párrafo 2 del artículo 5?

Se ha aplicado en la legislación nacional (párrafo 6 del Cuarto Anexo).

4. ¿Cómo se ha aplicado el párrafo 2 del artículo 6?

Se ha incorporado en la legislación nacional (párrafo 7 del Cuarto Anexo), de la siguiente manera:

"No se podrá solicitar o exigir a una persona no residente en Tanzania que exhiba, para su examen, un documento de contabilidad o de otro tipo, o que permita el acceso a ellos, con el fin de determinar un valor reconstruido. Sin embargo, la información proporcionada por el productor de las mercancías al objeto de determinar el valor en aduana con arreglo a las disposiciones de este párrafo podrá ser verificada en otro país por un funcionario competente con la Lista del productor y siempre que se notifique con suficiente antelación al gobierno del país de que se trate y que éste no tenga nada que objetar contra la investigación."

5. Preguntas sobre el artículo 7:

a) ¿Qué disposiciones se han tomado para determinar el valor de conformidad con el artículo 7?

De conformidad con el párrafo 8 del Cuarto Anexo, el valor se determinará según criterios razonables, compatibles con el Cuarto Anexo (Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC y artículo VII del GATT de 1994), sobre la base de los datos disponibles en Tanzania.

b) ¿Qué disposición existe para informar al importador del valor en aduana determinado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7?

El párrafo 8 3) del Cuarto Anexo establece que: "Si así lo solicita, el importador será informado por escrito del valor en aduana determinado de acuerdo con el presente párrafo y del método utilizado a este efecto."

c) ¿Se han puntualizado las prohibiciones estipuladas en el párrafo 2 del artículo 7?

Los métodos de valoración prohibidos por el párrafo 2 del artículo 7 también están prohibidos de conformidad con el párrafo 8 2) del Cuarto Anexo a la Ley de aduanas y la gestión de las tasas de transferencia de África Oriental.

6. ¿En qué sentido se han concretado las opciones previstas en el párrafo 2 del artículo 8? En el caso de que se apliquen precios f.o.b., ¿se aceptan también los precios franco fábrica?

Tanzania es un país que utiliza el precio c.i.f. y, por lo tanto, los elementos previstos en el párrafo 2 del artículo 8 están incluidos en el valor en aduana, con excepción del transporte aéreo por

el que sólo se añade el 25 por ciento del transporte realmente pagado o por pagar como valor a efectos aduaneros.

7. ¿Dónde se publica el tipo de cambio, de conformidad con lo prescrito en el párrafo 1 del artículo 9?

Lo publica semanalmente el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre la base de información del Banco Central de Tanzania.

8. ¿Qué medidas se han tomado para garantizar el carácter confidencial, de conformidad con lo prescrito en el artículo 10?

El artículo 7 (c) de la Ley de aduanas y la gestión de las tasas de transferencia de África Oriental prevé la protección de la información confidencial, salvo el caso de los testigos ante un tribunal de justicia, o cuando existe la aprobación de la Autoridad.

9. Preguntas sobre el artículo 11:

a) ¿Qué derecho de recurso tiene a su alcance el importador o cualquier otra persona?

Se establecen cuatro instancias ante las cuales se puede interponer un recurso: dentro del Departamento de Aduanas, ante el comisario, ante una Junta de Apelaciones Tributarias independiente y ante el Tribunal.

b) ¿Cómo se le debe informar de su derecho a interponer otro recurso?

Estas instancias figuran en la legislación (artículo 124 de la Ley de aduanas y la gestión de las tasas de transferencia de África Oriental).

10. Comunicación de información, de conformidad con lo estipulado en el artículo 12, sobre la publicación de:

a) *i) Las leyes nacionales pertinentes:*

Publicadas en la Ley de aduanas y la gestión de las tasas de transferencia de África Oriental (derogó y reemplazó el artículo 108 y el Cuarto Anexo).

ii) Los reglamentos relativos a la aplicación del Acuerdo:

Publicados conjuntamente con la Ley de aduanas y la gestión de las tasas de transferencia de África Oriental.

iii) Las decisiones judiciales y disposiciones administrativas de aplicación general relativas al Acuerdo:

Disponibles en la Ley de aduanas y la gestión de las tasas de transferencia de África Oriental.

iv) La legislación general o específica a que se haga referencia en los reglamentos de ejecución o aplicación:

Disponible en el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales.

- c) ¿Se prevé la publicación de ulteriores reglamentos? ¿Qué asuntos abarcarán?

Sí. Abarcará la auditoría posterior al despacho, la gestión de riesgos y la tecnología de la información.

11. Preguntas sobre el artículo 13:

- a) ¿Cómo se da cumplimiento en la respectiva legislación a la obligación estipulada en el artículo 13 (última frase)?

Ésta se ha incorporado en el artículo 108 (6). El despacho se podrá autorizar a solicitud del importador si éste presta una garantía suficiente en forma de fianza, depósito u otra garantía apropiada que determine el funcionario competente, que cubra el pago de los derechos de aduana a que puedan estar sujetas en definitiva las mercancías.

- b) ¿Se han estipulado explicaciones adicionales?

Sí.

12. Preguntas sobre el artículo 16:

- a) ¿Figura en la legislación nacional correspondiente una disposición que obligue a las autoridades aduaneras a dar una explicación escrita del método según el cual se ha determinado el valor en aduana?

Sí, el artículo 108(4) de la Ley de aduanas y la gestión de las tasas de transferencia de África Oriental.

- b) ¿Existe algún otro reglamento referente a la obligación a que se hace referencia en la pregunta anterior?

No.

13. ¿Cómo se han incorporado las Notas Interpretativas del Acuerdo?

Las Notas Interpretativas del Acuerdo se han incorporado y son parte integrante del Cuarto Anexo y los párrafos (Parte I) del Cuarto Anexo se leen y se aplican en conjunción con sus notas correspondientes (Parte II) del Cuarto Anexo.

14. ¿Cómo se han aplicado las disposiciones de la Decisión sobre el trato de los intereses en el valor en aduana de las mercancías importadas?

Los intereses no están incluidos en el valor en aduana. Esto se ha adoptado en nuestra legislación nacional con arreglo al artículo 108 (3) de la Ley de aduanas y la gestión de las tasas de transferencia de África Oriental.

15. ¿En el caso de los países que aplican el párrafo 2 de la Decisión sobre la valoración de los soportes informáticos con software para equipos de proceso de datos ¿cómo se han aplicado las disposiciones de este párrafo?

La valoración de los soportes informáticos con software se basa en el valor de transacción.
